

176

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

12 NOV. 2020

Expediente No. 11001 31 03 023 2019 00742 00

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para proveer sobre los recursos de reposición en subsidio de apelación interpuestos por el demandado, contra los autos emitidos en septiembre 24 de 2020 (fls. 127-128), se advierte la imposibilidad de acceder a ello, en primer lugar porque son extemporáneos y en segundo, porque para actuar en esta causa el demandado lo debe hacer a través de apoderado legalmente constituido (art. 73 CGP), tal como se le dijera en proveído de setiembre 24 hogaño en su penúltimo inciso.

Nótese que en dicha decisión el juzgado hizo pronunciamiento frente al derecho de petición invocado, la solicitud de nulidad que aduce y se dispuso la remisión de las copias que solicitaba, por tanto habrá de estarse a lo allí indicado.

NOTIFÍQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

Sgr

